GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Sanidad

salud servicio aragonés de salud
DIRECCIÓN - GERENCIA

Plaza de la Convivencia, 2
50017 Zaragoza
Teléfono: 976 76 58 00

Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, sobre el plazo de disfrute de vacaciones, días de libre disposición, bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, compensación por festivos coincidentes en sábado y descanso compensatorio por exceso de jornada correspondientes al año 2026.

El Pacto de 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, determina las condiciones y plazos de disfrute tanto de las vacaciones anuales como de los días de libre disposición y otros permisos.

En su punto 1.2.1 establece que *"Por su carácter irrenunciable, las vacaciones se disfrutarán ineludiblemente dentro del año natural a que correspondan, no pudiendo acumularse a otro distinto ni compensarse económicamente".* En su punto 1.4.1. indica que el calendario vacacional abarcará un periodo de 4 meses, de 15 de junio a 15 de octubre y que, en aquellas Unidades, Servicios o Equipos, en que sea necesaria, por razones de programación, la sustitución del tercer periodo de vacaciones, este se disfrutará, con carácter general, hasta el 31 de octubre.

Esta previsión ha sido posteriormente complementada por la Orden SAN/1828/2025, de 11 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 10 de diciembre de 2025 del Gobierno de Aragón, que ratifica el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre tiempos de trabajo, jornada y horarios de los centros del Servicio Aragonés de Salud. En relación con las vacaciones anuales, dicha norma dispone que, con carácter general, estas se programarán en los términos, plazos y períodos establecidos en su correspondiente regulación, ajustándose a la programación anual que se apruebe y debiendo disfrutarse, como máximo, hasta el día 20 de diciembre del año en que se devengan, salvo en los supuestos expresamente previstos en la normativa de aplicación o cuando la demora en su disfrute no sea imputable a la mera voluntad o inacción de la persona trabajadora.

En el caso de los días de libre disposición el párrafo segundo del punto 2.1.3. indica "*El periodo de su disfrute abarcará desde el día 1 de Enero hasta el 15 de Enero del año siguiente, estando supeditada su concesión en todo momento a las necesidades del servicio*".

La Instrucción de 3 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud sobre el disfrute de la bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, prevista en el apartado II.2 del Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón), en su instrucción 4ª indica "*El periodo de su disfrute abarcará desde el día 1 de enero hasta el 15 de enero del año siguiente, estando supeditada su concesión en todo momento a las necesidades del servicio. El disfrute de los citados días dentro del periodo navideño estará condicionado a la necesidad de permanencia de un mínimo de la plantilla de la unidad/servicio/equipo".*

El Acuerdo sobre Tiempos de Trabajo, Jornada y Horario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, de 13 de noviembre de 2007, en su apartado 3.5 dispone que, "*aquellos días festivos de carácter nacional, autonómico o local que a lo largo del año natural coincidan en sábado, darán lugar a descanso compensatorio cuando en tales sábados no corresponda trabajar, según la programación anual de cada trabajador*".

En el año 2026, coincide en sábado el festivo nacional de 15 de agosto. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.8 de la Orden SAN/1828/2025, de 11 de diciembre, por la que se da

Firmado electrónicamente por José Ignacio Castaño Lasaosa, Director/a Gerente, DIRECCIÓN GERENCIA el 09/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVRJ85PWO6KJ10XFIL.

publicidad al Acuerdo de 10 de diciembre de 2025 del Gobierno de Aragón que ratifica el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre tiempos de trabajo, jornada y horarios del personal del Servicio Aragonés de Salud, los días festivos de carácter nacional, autonómico o local que coincidan en sábado generan un descanso compensatorio cuando, de acuerdo con la programación anual de la persona trabajadora, no corresponda prestar servicios en dicha jornada. En consecuencia, este descanso compensatorio forma parte de la jornada anual ordinaria que deba realizarse en cada caso y habrá de computarse proporcionalmente en función de la duración del nombramiento.

En Atención Hospitalaria, la compensación corresponderá siempre y cuando la persona empleada realice, según su programación anual, las horas de trabajo efectivo que le corresponde en función de la duración de su nombramiento. En Atención Primaria, teniendo en cuenta que el funcionamiento ordinario de Centros de Salud se desarrolla de lunes a viernes, el descanso compensatorio se producirá con libranza en otro día laborable. Su solicitud y disfrute se efectuará a través del procedimiento previsto para los días de libre disposición.

El Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, sobre jornada, tiempos de trabajo y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, publicado por ORDEN de 5 de diciembre de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, señala en su apartado 12.3 por causas no imputables a la mera voluntad de la persona trabajadora, el número de horas de trabajo efectivo realizado en jornada ordinaria, en cómputo anual, fuere superior al número de horas de trabajo efectivo de su correspondiente jornada ordinaria de trabajo, conforme se establece en este Acuerdo, el exceso de horas trabajadas será objeto de compensación con los descansos correspondientes. Dicha compensación se llevará a cabo dentro del año en que se hubieren devengado los descansos. Excepcionalmente, los descansos compensatorios podrán aplicarse durante el primer trimestre del siguiente año. Los días de compensación tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo a efectos de su cómputo en la jornada anual.

Dicha previsión ha sido mantenida por el apartado 12.3 del Acuerdo de 10 de octubre de 2025, hecho público mediante la Orden SAN/1828/2025, de 11 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de 10 de diciembre de 2025, sobre tiempos de trabajo, jornada y horarios de los centros del Servicio Aragonés de Salud, que continúa contemplando la compensación de los excesos de jornada ordinaria derivados de necesidades del servicio no imputables a la persona trabajadora mediante los correspondientes descansos compensatorios, preservando asimismo la consideración de estos períodos de descanso como tiempo de trabajo efectivo a efectos del cómputo de la jornada anual.

La concurrencia de dificultades para la cobertura de las ausencias necesarias que permitan el disfrute de la totalidad de los permisos y restantes medidas de conciliación dentro de los plazos ordinariamente previstos, unida a la proximidad de la finalización del ejercicio 2026 y a la necesidad de garantizar la adecuada prestación de la asistencia sanitaria y la continuidad de los servicios durante los primeros meses del año 2027, aconseja la adopción de medidas excepcionales de ordenación y planificación de dichos derechos. En consecuencia, y con la finalidad de compatibilizar el efectivo disfrute de los derechos reconocidos al personal con las necesidades organizativas y asistenciales de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, resulta procedente autorizar, con carácter excepcional, la ampliación del plazo de disfrute de las vacaciones, de los días de libre disposición y de los descansos compensatorios derivados de la coincidencia de festivos en sábado correspondientes al año 2026, permitiendo su disfrute hasta el día 28 de febrero de 2027 en los términos previstos en la presente resolución.

Por todo ello, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 13.d) del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Firmado electrónicamente por José Ignacio Castaño Lasaosa, Director/a Gerente, DIRECCIÓN GERENCIA el 09/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVRJ85PWO6KJ1I0XFIL.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Sanidad

salud servicio aragonés de salud
DIRECCIÓN - GERENCIA

Plaza de la Convivencia, 2
50017 Zaragoza
Teléfono: 976 76 58 00

Primero. - Autorizar, con carácter excepcional y exclusivamente para el ejercicio 2026, que el personal que no haya podido disfrutar las vacaciones anuales dentro del plazo ordinario, cuando ello obedezca a necesidades del servicio o a circunstancias no imputables a la mera voluntad o inacción de la persona trabajadora, puedan disfrutarse hasta el día 28 de febrero de 2027. Su concesión y disfrute durante el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2026 y 10 de enero de 2027 estará supeditado a las necesidades del servicio.

Segundo. - Autorizar, con carácter excepcional y exclusivamente para el ejercicio 2026, que los días de libre disposición correspondientes a dicho año que no hayan podido ser disfrutados dentro del plazo ordinario, cuando ello obedezca a necesidades del servicio o a circunstancias no imputables a la mera voluntad o inacción de la persona trabajadora, puedan disfrutarse hasta el día 28 de febrero de 2027.

Tercero. - Establecer como fecha límite de disfrute de los descansos compensatorios coincidentes con sábado en el año 2026 el día 28 de febrero de 2027, corresponderá el disfrute de estos cuando:

a) En Atención Hospitalaria, la compensación corresponderá siempre y cuando la persona trabajadora realice, según su programación anual, las horas de trabajo efectivo que le corresponde en función de la duración de su nombramiento.
b) En Atención Primaria, teniendo en cuenta que el funcionamiento ordinario de Centros de Salud se desarrolla de lunes a viernes, el descanso compensatorio se producirá con libranza en otro día laborable.

Su solicitud y disfrute se efectuará a través del procedimiento previsto para los días de libre disposición.

Cuarto. - Con carácter excepcional, cuando la aplicación del descanso compensatorio por exceso de jornada se realice fuera del año en que se haya generado, y dicha circunstancia no se deba a causas no imputables a la mera voluntad de la persona trabajadora, el descanso podrá disfrutarse hasta el 28 de febrero de 2027.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.
EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.
Fdo: José Ignacio Castaño Lasaosa.

Firmado electrónicamente por José Ignacio Castaño Lasaosa, Director/a Gerente, DIRECCIÓN GERENCIA el 09/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVRJ85PWO6KJ1I0XFIL.